NOS LOS INQVISIDORES CONTRA

la heretica prauedad y apoſtacia en la ciudad de Mexico, eſtados y prouincias de la nueua Eſpaña, Guathemala, Nicaragua, Yucatan, Verapaz, Honduras, Islas Philipinas y ſu diſtricto, y juridicion por authoridad Apoſtolica. &c. A todos los vezinos y moradores, eſtantes y reſidentes en todas las ciudades, villas, y lugares deſte nueſtro diſtricto, de qualquier eſtado, condicion, præeminencia, ò dignidad que ſean, exemptos, ò no exemptos, y cada vno, y qualquier de vos, a cuya noticia viniere lo contenido en eſta nueſtra carta en qualquier manera, Salud en nueſtro Señor Ieſu Chriſto, q̃ es verdadera ſalud; y alos nueſtros mandamientos, que mas verdaderamente ſon dichos Apoſtolicos, firmemente obedecer, guardar, y cumplir. Hazemos ſaber, que ante nos pareciò el Promotor Fiſcal deſte ſanto Officio, y nos hizo relacion diziendo, que a ſu noticia auia venido, que muchas y diuerſas perſonas deſte nueſtro diſtricto con poco temor de Dios y en graue daño de ſus almas, y conciencias, y eſcandalo del pueblo Chriſtiano; y contrauiniendo a los preceptos de la ſanta madre Ygleſia, y a lo que por nos, y por los edictos generales de la Fè, que cada año mandamos publicar, eſta proueydo y mandado, ſe dan al eſtudio dela Aſtrologia judiciaria, y la exercitan con mezcla de muchas ſuperſticiones, haziendo juyzios por las eſtrellas y ſus aſpectos ſobre los futuros contingentes, ſuceſos, y caſos fortuitos, ò acciones dependientes de la voluntad diuina, ò del libre albedrio de los hombres, y ſobre los nacimientos de las perſonas, adeuinando por el dia y hora en que nacieron, y por otros tiempos è interrogaciones, los ſuceſos y acaecimientos que han tenido por lo paſado, ò han de tener para adelante: el eſtado que han de tomar los hijos, los peligros, las deſgracias, ò acrecẽtamientos, la ſalud, enfermedades, perdidas, ò ganancias de hazienda que han de tener; los caminos que an de hazer, y lo que en ellos les ha de paſar, y los demas proſperos, ò aduerſos caſos que les ande ſuceder, la manera de muerte que an de morir, con otros juyzios, y adeuinaciones ſemejantes. Item, que para el miſmo fin de ſaber y adiuinar los futuros

turos contingentes, y caſos occultos, paſados, ò por venir, exercitan el arte dela Nigromancia, Geomãcia, Hydromancia, Piromancia, Onomancia, Chiromancia, vſando de ſortilegios, hechizos, encantamẽtos, agueros, cercos, bruxerias, characteres, inuocaciones de Demonios, teniendo con ellos pacto expreſſo, ò alo menos tacito, por cuyo medio adiuinã los dichos futuros contingentes, ò las coſas paſadas, como deſcubrir hurtos, declarando las perſonas que los hizieron, y la parte dõde eſtan las coſas hurtadas, y deſcubriendo, ò ſeñalando lugares donde ay theſoros debaxo de tierra ò en la mar, y otras coſas eſcondidas: y que pronoſtican el ſuceſo de los caminos y nauegaciones, y delas flotas y armadas, las perſonas y mercaderias que vienen en ellas, y las coſas, caſos, ò muertes que han ſucedido en lugares y prouincias muy apartadas: y declaran por las rayas de las manos, y otros aſpectos, las inclinaciones de las perſonas, y los miſmos ſuceſos que han de tener, y aſsi miſmo por los ſueños que han ſoñado, dandoles muchas y varias interpretaciones, y que vſan tambien de cierta manera de ſuertes, con habas, trigo, mayz, monedas, ſortijas, y otras ſemillas y coſas ſemejantes, mezclando las ſagradas con las profanas; como los Euangelios, agnus Dei, Ara conſagrada, Agua bendita, Eſtolas, y otras veſtiduras ſagradas y que traen conſigo: y dan a otras perſonas que traygan ciertas cedulas, memoriales, receptas y nominas, eſcritas en ellas palabras y oraciones ſuperſticioſas, con otros circulos, rayas y characteres reprobados, y con reliquias de ſantos, piedra ymã, cauellos, cintas, polbos y otros hechizos ſemejantes, dando a entender que con ellos ſe libraran de muerte ſubitanea, ò violenta, y de ſus enemigos; que tendran buenos ſuceſos en las batallas, ò pendencias que tubieren, y en los negocios que trataren, y para effecto de caſarſe, ò alcançar los hombres a las mugeres, y las mugeres alos hombres q̃ deſseã; y para que los maridos y amigos traten bien y no pidan celos alas mugeres, ò amigas, ò para ligar, ò impedir a los hombres el acto de la generacion, ò hazer a ellos y a las mugeres otros daños y maleficios en ſus perſonas, miembros, ò ſalud: y que vſan aſsi miſmo para eſtos y ſemejantes effectos de ciertas oraciones vanas, y ſuperſticioſas, inuocando en ellas a Dios nueſtro Señor y a la ſacratiſſima virgen ſu madre, y a los ſantos, con mezcla de otras inuocaciones y palabras indecentes y deſacatados, continuandolos por ciertos dias delante de ciertas imagines, y a

cier-

ciertas horas dela noche con cierto numero de candelillas, vaſos de agua, y otros inſtrumentos, y eſperando deſpues delas dichas oraciones, agueros, y preſagios de lo que pretenden ſaber, por lo que ſueñan durmiendo, ò por lo que oyen hablar enla calle, ò les ſucede a otro dia, ò por las ſeñales del cielo, ò las aues q̃ buelan cõ otras tales vanidades y locuras.

Item que muchas perſonas, eſpecialmente mugeres faciles y dadas a ſuperſticiones, con mas graue offenſa de nueſtro Señor, no dudã de dar cierta manera de adoracion al Demonio, para fin de ſaber de las coſas que deſſean, offreciendole cierta manera de ſacrificio, encendiendo cãdelas, y quemãdo incienſo, y otros olores, y perfumes y vſando de ciertas vnciones en ſus cuerpos, le inuocan y adoran con nombre de Angel de luz, y eſperan del las reſpueſtas, ò ymagines, y repreſentaciones aparentes de lo que pretenden, para la qual las dichas mugeres otras vezes ſe ſalen al campo de dia, y a deshoras de la noche, y toman ciertas beuidas de yerbas y rayzes con que ſe enagenan y entorpecen los ſentidos, y las yluſiones y repreſentaciones phantasticas que alli tienen, juzgan y publican deſpues, por reuelacion, ò noticia cierta delo que ade ſuceder.

Item que ſin embargo de que por los indices y cathalogos de libros prohibidos, publicados por la ſanta ſede Apoſtolica, y por el ſanto Officio de la Inquiſicion, eſtan mandados recoger los libros que tratan de la dicha Aſtrologia judiciaria: y todos los demas tratados, indices, cartapacios, memoriales y papeles impreſos, ò de mano que tratan en qualquier manera deſtas ſciencias, ò artes con reglas para ſaber los futuros contingentes, y que nadie los tenga, lea, enſeñe, ni venda, muchas perſonas menoſpreciando las penas y cenſuras contenidas en los dichos edictos y cathalogos; retienen los dichos libros y papeles y los leen y comunican a otras perſonas, ſiendo grauiſſimo el daño que de la dicha leccion y enſeñança reſulta. Item que ſiendo reſeruada a nos la abſolucion de todos eſtos caſos ſoſpechoſos en la Fè, y dependientes del dela heregia, muchos Confeſſores, ò con ignorancia craſa de la dicha reſeruacion, ò con falſa intelligencia de algunos priuilegios Apoſtolicos ſe atreben a abſoluer a las perſonas que cometẽ los dichos delictos, ò a las que en qualquier manera ſaben, ò tienen noticia de los que los han cometido, y que los dichos Confeſſores y otros letrados fuera del acto de la confeſſion, quando algunas perſonas les van a comunicar los dichos caſos, los interpretan y

qualificã cõ demaſiada anchura, aconſejando alas tales perſonas, q̃ puedẽ ſer abſueltas ſacramẽtalmẽte ſin venir a manifeſtar en eſte ſanto Officio lo q̃ ſaben, ò han hecho, de que ſe ſigue gran deſeruicio a nueſtro Señor ê impedimento al recto y libre exercicio del ſanto Officio dela Inquiſicion, y ſe da cauſa a que crezca el abuſo deſtos exceſos, y el atreuimiento y libertad de las dichas perſonas que los cometen y ſe quedan por punir y caſtigar. Por todo lo qual nos pidiò el dicho Fiſcal que proueyeſſemos de competente remedio para atajar los dichos exceſos y los muchos daños que dellos reſultan, haziendo Inquiſicion, y viſita particular dellos, y publicando nueuos edictos agrauando las cenſuras y penas, ò como mejor viſto nos fueſſe. Y nos viſto ſu pedimiento ſer juſto, y attendiendo a que no ay arte, ni ſciencia humana para manifeſtar las coſas que eſtan por venir dependientes de la voluntad del hombre, auiendo reſeruado eſto Dios nueſtro Señor para ſi, con ſu eterna ſabiduria, y que todo lo que en eſta parte enſeñan la Aſtrologia judiciaria, y las demas artes, es vano, ſuperſticioſo y reprobado, ê introducido por el Demonio, enemigo del genero humano, y emulo de la Mageſtad y Omnipotencia de Dios nueſtro Señor, pretendiendo por eſte camino quitarle el culto y adoracio̅ que ſe le debe, y vſurparle para ſi, en quanto le es poſsible, violando la pureza y ſinceridad de nueſtra ſanta Fè Catholica, y enlaçando a los fieles Chriſtianos en peligros de eterna damnacion. Y queriẽdo nos proueer acerca dello lo que conuiene por la obligacion de nueſtro cargo, y el gran ſentimiento que tenemos dela religion Chriſtiana padezca tan graue mancilla, ſin aprouechar para atajarla, la ſolicitud ordinaria con que la procuramos. Mandamos dar y dimos la preſente para vos y cada vno de vos en la dicha razon, con que os amoneſtamos, exortamos y requerimos, y en virtud de ſanta obediencia y ſopena de excomunion mayor latæ ſententiæ trina canonica monitione præmiſſa, mandamos que ſi ſupieredes, ò entendieredes, ò huuieredes viſto, ò oydo dezir q̃ qualeſquiera perſonas, viuas, preſentes, auſentes ò difunctas, de qualquier grado, ò condicion que ſean, vſan, ò ayan vſado de la dicha Aſtrologia judiciaria, ò la arte magica, ò otra alguna, en que ſe contienen, ſortilegios, Augurios, encantamentos, inuocaciones, y otras ſuperſticiones ſemejantes, y por ellas digan y declaren los futuros contingentes, y caſos que eſtã por venir; leuanten figuras por el nacimiento de las perſonas, ò hagan otros juy-

juyzios, hechizos, y maleficios de los contenidos en esta carta, ò otros qualesquiera de las dichas artes, ò que las enseñan, y lean a otras personas, ò tengan libros, cartapacios, ò papeles dellas, lo vengais a dezir y manifestar ante nos, ò ante nros Comissarios diputados para esto fuera desta ciudad dentro de seis dias primeros siguientes despues dela publicacion deste nuestro edicto; ò en qualquier manera del tẽgais noticia, los quales os assignamos por tres terminos, cada dos dias por vn termino, y todos seis por vltimo y peremptorio, con apercebimiento que pasado el dicho termino demas de q̃ abreis incurrido en la dicha sentencia de excomunion mayor, procederemos contra los que rebeldes è inobedientes fueredes por todo rigor de derecho, como contra sospechosos en nuestra santa Fè Catholica, fautores, y encubridores de hereges, ê impedientes del recto y libre exercicio del santo Officio. Otrosi por quanto como dicho es, la absolucion de todos los casos referidos y los semejantes, como dependientes de heregia, nos esta especialmente reseruada, y los summos Pontifices con su santo zelo de conseruar la pureça de nuestra santa Fè Catholica y de extirpar el abuso tan introduzido destos excessos y delictos, por diuersos motus proprios, y breues particulares an declarado ser comprehendidos en la pena del derecho comun, no solamẽte los casos, adiuinaciones, y sortilegios en que interuiene pacto expresso, ò tacito con el Demonio, ò su inuocacion, sino tambien los que se cometẽ sin esta circunstãcia, por via de embuste y para engañar las dichas personas, a las que consultan, o por sacar dineros, ò conseguir otros fines, y mostrar que saben las dichas artes, ò sciencias, por que si bien en los dichos casos, de parte de las personas que los cometen, no todas vezes interuiene pacto alguno cõ el Demonio, pero es cierto y se hecha de ver, que el mismo Demonio se ingiere y administra ocultamente a las dichas personas en los dichos actos, aprouechandose de su fragilidad y poca firmeça en la Fè, y haziendo que acierten en algunos de los juyzios que hechan, y las cosas que adiuinan; para tenerlas siempre enrredadas en este engaño y aumentar el credito de los demas que las comunican. Por lo qual su Santidad por via de declaracion y extension, tiene cometido el conocimiento y castigo destos dichos casos, como de los demas, al santo Officio de la Inquisicion. Por tanto so las dichas censuras y penas mandamos a todos los Confessores seculares y regulares, y a los demas letrados

JCB
18-209

trados y Doctores de qualquier facultad, grado, ò preeminencia q̃ sean, que no absuelban a ninguna de las personas q̃ cerca de lo susodicho este culpada, ò no huuiere dicho y manifestado enel santo Officio, lo que dello supiere, huuiere visto, ò oydo dezir, ni fuera dela confesion se entremetã a calificar ê interpretar los dichos casos, socolor de que no ay pacto con el Demonio, ni mezcla de cosas sagradas, ni debajo de otro ningun titulo, ò pretexto, antes remitan a todas las dichas personas ante nos, donde se vera y determinara la calidad y circunstancia de los dichos casos, para que los que fueren dignos de reprehension ò castigo no quedẽ sin el. Y por que lo susodicho venga a noticia de todos y nadie pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea publicada en todas las Yglesias deste districto. Dada en la Sala de nuestra Audiencia en la Inquisicion de Mexico, a ocho dias del mes de Março, de 1616 años.

BA 616
T822n
2-SIZE

18-209